

Rad No. 26-240-132732

Barranquilla, 10/7/2026

Señor(a)
MIGUEL ENRIQUE MANRIQUE RODRIGUEZ
Carrera 22A No. 34 - 10
Sabanalarga

Contrato: 48236767

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 19 de junio de 2026, radicada bajo interacción No. 242290792, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 22A No. 34 - 10 de Sabanalarga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2026, le informamos lo siguiente

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de mayo de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (número de contador diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 10 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

No obstante, con ocasión a su reclamación GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 26 de junio de 2026, envió al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor tiene buen funcionamiento y registraba una lectura de 888 metros cúbicos, el cual se realizaron pruebas y no presenta fuga.

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 26 de mayo de 2026, arrojando una lectura de 871 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 855 metros cúbicos (factura de abril de 2026), arrojando una diferencia de 16 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 16 metros cúbicos, correspondiente a 16 metros cúbicos para el mes de mayo de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobro en la factura del servicio, los 6 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$9.279.00, que faltaron por cobrar en el mes de mayo de 2026.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de mayo de 2026, reflejado en dicha cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$15.464.00, por concepto de consumo de mayo de 2026, registrado en la factura del mes de mayo de 2026 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$29.202.00, correspondiente a la factura del mes junio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
242290792